



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 20 de febrero de 2017 la Ministra de Educación y Derechos Humanos, Profesora Mónica Silva, en ejercicio de la presidencia del Consejo Provincial de Educación, dictó la Resolución N° 906 mediante la cual se resuelve "APROBAR las pautas de implementación y funcionamiento del PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA EQUIDAD SOCIAL, en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia". Sin embargo, esta norma impone una serie de condicionamientos y restricciones para el acceso de los estudiantes al Transporte Escolar que brinda el Consejo Provincial de Educación.

A principios del corriente ciclo lectivo, esta Resolución se comienza a aplicar inflexiblemente en toda la provincia, siendo los establecimientos de la localidad de El Bolsón los más afectados por la medida, entre ellos las escuelas N° 118, 103, 92, 150, 214, 139 y 211.

En la zona de El Bolsón las escuelas primarias se encuentran en su mayoría ubicadas en la zona rural, contando algunas de ellas con salas anexas de nivel inicial. Sin embargo, no están reconocidas en su modalidad ni cuentan con programas definidos para atender esas especificidades.

A raíz de las consecuencias de esta medida, el 19 de febrero de este año los padres de estudiantes de escuelas rurales de El Bolsón le enviaron una nota a el intendente de la ciudad homónima, Bruno Pogilano, solicitando que los "acompañe en las gestiones necesarias a nivel local y provincial y por su intermedio a quien corresponda, para solucionar el conflicto generado en nuestras escuelas en torno a la falta de transporte escolar. La decisión por parte del Ministerio de Educación Provincial y del Consejo de Educación local de aplicar a rajatabla la resolución del CPE Nro. 906/17, restringe el uso del transporte escolar, lo limita y condiciona, cercenando el derecho de nuestros hijos e hijas a asistir a la escuela".

En la nota también señalan que "desde el inicio del ciclo lectivo de receso invernal extendido el día 14/2/18 se produjo un 95% de ausentismo, ya que las familias no tienen medios para acercar a los niños y niñas a la escuela, sabemos que sin transporte escolar no es posible la escuela rural".

"Desde las escuelas rurales hemos accionado judicialmente en 2017 y nos hemos pronunciado en contra de la resolución N° 906/17 ya mencionada porque



Legislatura de la Provincia de Río Negro

restringe el uso del transporte escolar. Encontramos que no sólo es violatoria al derecho social a la educación pública que tienen los niños y niñas de las zonas rurales, sino que es una estrategia más entre tantas otras impulsadas desde el Estado; para vaciar las escuelas rurales” afirman los padres en la nota al intendente.

Como una primera conclusión se desprende que uno de los objetivos esgrimidos en los considerandos de la Resolución cuestionada, cual es plantear que “Es una medida que tiende a garantizar la igualdad de oportunidades con el fin de posibilitar el acceso a un derecho fundamental como es la educación;” en la práctica, ha generado el efecto contrario. Además no se aclara debidamente cuáles son “...los cambios producidos a través del tiempo en la prestación del servicio...” como así tampoco la manera en que esta disposición ministerial tendería “...a superar las diferencias existentes de accesibilidad entre los sujetos de derecho...”.

Por el contrario, este conflicto visibiliza el impacto del ajuste que se impone en las políticas del estado rionegrino, ya que la decisión restringe el acceso a la Educación Rural por falta de Transporte Escolar, teniendo en cuenta un enfoque exclusivamente económico y desconociendo aspectos sociales y culturales de las comunidades rurales.

El concepto de “radio escolar”, usado para las inscripciones de estudiantes en forma restrictiva, ignora que en estas escuelas es solamente una de las condiciones y no es excluyente. Para la asignación de vacantes de un establecimiento educativo en primer lugar se tiene en cuenta si el estudiante se encuentra en Proyecto de Inclusión, en segundo lugar si es hijo/a de personal de la escuela, en tercer lugar si cursan hermanos en el establecimiento y en el caso del ingreso a 1er grado del Nivel Primario si concurrió a la sala anexa del jardín.

Casi todos los estudiantes de las escuelas afectadas asisten por lo menos desde el ciclo lectivo pasado, registrándose incorporaciones en casos de hermanos, entre otras. En este sentido, entendemos que el servicio del Transporte Escolar debe permitir que dichos niños continúen con sus procesos educativos y por lo tanto continuar efectuándose sin modificación alguna, salvo que se deba ampliar en función de nuevas necesidades de los alumnos.

El primer derecho vulnerado con esta resolución del Ministerio de Educación, es el derecho a la educación, reconocido por la Constitución Nacional en su Artículo 14, y con igual jerarquía en virtud del Artículo 75 inciso 22, por la Convención Internacional sobre los Derechos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del Niño en el Artículo 28: " 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar". En igual sentido dicha Convención establece en su Artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan (...)".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha expresado al respecto en la Opinión Consultiva 17-02 que "El pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños se ha relacionado a las posibilidades del Estado obligado (Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño), el cual debe realizar el mayor esfuerzo, de manera constante y deliberada, para asegurar el acceso de los niños a esos derechos, y el disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas y asignando a este cumplimiento los mayores recursos disponibles".

También se vulneran los derechos que prescribe nuestra Constitución Provincial, en especial los Artículos 60, 61, 62 y 63. Asimismo se desconocen los principios y garantías establecidos en la Ley Orgánica de Educación de Río Negro (Ley F n° 4819), claramente señalados en el Artículo 2°: "La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del gobierno de la educación que se establecen en la presente."

Por otra parte, son las familias de estos niños las que eligen la Modalidad Educación Rural que consagra la Ley n° 4819 -Orgánica de Educación Provincial- en su Artículo 15°, sobre la base de particularidades que no corresponde al Estado juzgar. De otro modo, se violaría el derecho reconocido por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que en su Artículo 128 dispone que es derecho de las madres, los padres o los tutores " c) elegir para sus hijos/as o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.", como así también el Artículo 145°, inciso a), de la Ley n° 4819.

Por su parte, la ley nacional N° 26.061 (Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) dispone en su artículo 5°: "(...) En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica: (...)

2.-

Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;

3.-

Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;

4.-

Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
(...)"

También se afecta el derecho a la identidad de los niños, limitando la dimensión ligada a la cultura y el entorno donde se desarrollan como personas individuales o como grupos con historias propias en determinados entornos, según lo establecido en los artículos 12° y 14° de la ley provincial 4.109 (Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

La misma norma en el Artículo 30° dispone que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos alcanzando niveles superiores según sus aptitudes y vocación". Por su parte, el artículo 8 dispone: "Remoción de impedimentos. El Estado Rionegrino promueve la remoción de los impedimentos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad. "

Cabe mencionar que la Resolución N° 2035 del Consejo Provincial de Educación (año 2015) establece en el Anexo I, que la política educativa se funda sobre la base de "promover trayectorias educativas continuas y completas". En el Anexo V, se plantea entre las políticas de inclusión, "promover la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos que cada estudiante realiza en sus aprendizajes".

El concepto de "trayectorias educativas" atraviesa toda la fundamentación y los principios sobre políticas educativas establecidos por dicha Resolución.

La decisión unilateral, intempestiva e inconsulta, sin notificación fehaciente, que pretende dejar de garantizar el acceso a las escuelas rurales, impacta a todas luces sobre las políticas educativas basadas en "trayectorias".

En resumen, la Modalidad Educación Rural es una opción que eligen las familias y que las políticas de educación promueven tanto desde la legislación como desde los hechos, inscribiendo a los niños sin importar el lugar donde desarrollen el resto de sus días.

La Resolución 906/2017 adoptada por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, también desconoce el carácter dinámico de las relaciones familiares; supone que el lugar de residencia de las familias es estático, único, fijo e inmodificable; no contempla los condicionamientos impuestos por los lugares de trabajo o con necesidades de que otras personas ejerzan tareas de cuidado a la salida de la escuela, entre otras omisiones.

A esto se suma la destrucción de las trayectorias educativas, vulnerando la igualdad en el acceso, la permanencia y el egreso; la afectación al derecho a la identidad y a la libre elección de proyectos pedagógicos y educativos de los niños y sus familias de acuerdo con sus historias, subjetividades, entornos y experiencias previas.

Por lo tanto, la supresión del servicio de Transporte Escolar restringe derechos fundamentales y no atiende al interés superior de los niños, vulnerando principios rectores en materia de derechos humanos tales como el principio pro niño y la no regresividad en el ejercicio de los derechos omitiendo, a su vez, la obligación de progresividad en el cumplimiento efectivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Podemos afirmar que la falta de Transporte Escolar no garantiza la asistencia regular ni permite el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad. Esto conlleva a concluir que se vulnera el principio de igualdad, incurriéndose en acciones discriminatorias toda vez que la decisión restringe el acceso a la Educación Rural, no solo en las escuelas ubicadas en jurisdicción del Consejo Escolar Andina Sur El Bolsón, sino en todo el territorio provincial.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, Carina Pita, Edith Garro, Elvin Williams



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministra de Educación y Derechos Humanos, Profesora Mónica Silva, que es necesario dejar sin efecto la Resolución n° 906/2017 emanada desde la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, a los fines que el Transporte Escolar vuelva a su funcionamiento anterior para permitir a los estudiantes acceder, permanecer y egresar de las escuelas de la Modalidad Educación Rural, en condiciones de igualdad en todo el territorio provincial, y solucionar el conflicto que afecta a las Escuelas n° 118, 103, 92, 150, 214, 139 y 211 en jurisdicción del Consejo Escolar Andina Sur -El Bolsón-.

Artículo 2°.- De forma.